

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración
Avenida de Zaragoza, núm. 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== SE PUBLICA LOS SABADOS ==

Toda la correspondencia, a la Administración,
Avenida de Zaragoza, núm. 6.

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 17 de Septiembre de 1932

Núm. 972

La sesión anual de «La Asociación»

Previa la convocatoria en éste nuestro semanario y la citación dirigida a los Presidentes de partido, se reunió la Asociación provincial del Magisterio en Junta general el pasado miércoles, catorce de los corrientes.

Además de varias compañeras y compañeros, estuvieron representando a sus respectivos partidos, los presidentes de las parciales, señores siguientes:

D. Vicente Ferrer, de Valderrobres por el partido de idem.

D. Juan José Monleón, de Villanueva del Rebollar, por el partido de Montalbán.

D. Antonio Laviña, de Calanda, por el partido de Alcañiz

D. Julio Sanz, de Molinos, por el partido de Castellote.

D. Joaquín Vidal, de Caminreal, por el partido de Calamocha.

D. Roque Bellido, de Jorcas, por el partido de Aliaga.

D. Manuel Millán, Administrador de LA ASOCIACIÓN, por el partido de Teruel.

D. Pedro Pueyo, Presidente y Director de nuestra revista.

Abierta la sesión por el Sr. Pueyo y hecho el saludo de rigor a los representantes de la mayoría de los compañeros asociados, el Sr. Millán dió lectura al estado general de cuentas, que fué aprobado y que en el número próximo publicaremos para general conocimiento.

En atención al número de años que el Sr. Pueyo viene desempeñando el cargo y a las circunstancias que puede crear el concurso de traslado en tramitación, la Junta directiva acepta su dimisión, si bien le encarga que continúe al frente del mismo, hasta el momento en que se posesionen los compañeros que puedan ser designados para ellos.

El Sr. Millán, indica sus deseos de dimitir, pero la Directiva no estima tal determinación, pues además de que en tal cargo lleva sólo dos años, no hay circunstancias que aconsejen el aceptarla.

Para la designación de Presidente, con arreglo al Reglamento, se convocará a elección general entre todos los asociados, en la forma que se acostumbra hacer para la elección de Vo-

cal de la Nacional. Queda señalada la fecha del 15 de Noviembre, como plazo para quedar terminada la elección, a fin de que la Directiva, pueda en las vacaciones de Navidad constituirse definitivamente y nombrar, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, el maestro que haya de ser el Director del periódico.

Para dar una orientación a los asociados en la elección de Presidente, son dados los nombres de las compañeras y compañeros siguientes:

D.^a Estrella Juste, de Alcañiz.

D.^a Dolores Franco, de Calanda.

D. Pascual Algás, de Torrijo del Campo.

D. Luis I. Sanz, de Cella.

El Presidente, dimisionario, queda encargado de efectuar todas las diligencias necesarias para la elección y constitución definitiva de la Junta Directiva.

El representante de Castellote, propone que las Asambleas tanto provinciales, como de partido y las de la Nacional se celebren en las vacaciones de primavera. Se acuerda así.

Después de algunos asuntos de orden interior, y de acordar suscribir «La Asociación» a la *Gaceta de Madrid* y al *Boletín del Ministerio*, fué abordada una cuestión que afectaba a un compañero asociado.

También se acordó, dirigir una nota al periódico *El Radical*, de protesta por un artículo atentatorio a la dignidad de la Clase.

En el número próximo, además de publicar el estado de cuentas, aprobado por la Directiva, publicaremos la convocatoria de elección para el cargo de Presidente. Juntamente con la convocatoria, irá un *Boletín de votación*, que reproduciremos en otros

dos números, para que pueda ser utilizado por los asociados.

Igualmente se darán todas las instrucciones pertinentes al caso.

Tribunal Universitario de los cursillos de selección del Magisterio

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a los Maestros cursillistas de este Rectorado, para realizar la tercera parte de los cursillos, en la siguiente forma:

Cursillistas procedentes de las provincias de Logroño y Teruel: el día 3 de Octubre, a las nueve de la mañana en primera convocatoria y a las nueve y treinta en segunda, en el edificio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta capital.

Cursillistas procedentes de la provincia de Zaragoza: el mismo día, a las diez y media de la mañana, en primera convocatoria y a las once en segunda, en el edificio anteriormente citado.

Los cursillistas citados deben tener muy en cuenta, que los que no se hallen presentes en la segunda convocatoria, quedan automáticamente eliminados, y por tanto, no pueden continuar los cursillos, perdiendo todos los derechos que dimanen de la aprobación de las dos primeras partes.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1932.—El Presidente del Tribunal, Pascual Galindo.

La enseñanza en el Estado de Nueva York

A fin de curso tuvimos la visita de unos jóvenes esposos, ambos Maestros de las escuelas nacionales de Nueva York. Nació él en Calella (Barcelona) donde residió hasta los 13 años de edad y ella en los EE. UU.

Nuestro antiguo paisano conservaba todavía el mal recuerdo de la escuela donde aprendió las primeras letras y al notar el cambio en el edificio escuela, al conocer los métodos empleados y los resultados obtenidos, profirió frases que honran a España.

Como nos propusimos conocer el estado de la enseñanza en N. Y. amablemente nos dijeron nuestros visitantes: Los estudios de la ca-

rera del Magisterio duran 4 años. Los normalistas al terminar sus estudios obtenían plaza antes de la Guerra Europea, ahora tienen que aguardar hasta que les corresponda el turno de ingreso.

Las escuelas de N. Y. son buenas como éstas; pero sin este hermoso jardín. Cuentan con miles de alumnos y numerosos Maestros. Para las permutas entre ellos, basta un pequeño trámite que resuelven ambos directores en breves días. Las clases empiezan a las 9 y terminan a las 3. Las vacaciones duran tres meses, Julio, Agosto y Septiembre. Cada 7 años tiene uno de vacación con todo el sueldo; algunos lo aprovechan para viajar por Europa, subvencionados. Nuestro informante obtuvo una de 9 000 pesetas por un mes de estudios históricos en España.

Los sueldos en el Estado de N. Y. oscilan entre 2.000 y 6.000 dólares a cuyo máximo se llega a los 13 años de servicios. Tienen indemnización por casa en relación al coste de los alquileres en cada localidad. Hay cursos de perfeccionamiento cada año y los que asisten a ellos tienen una gratificación muy superior a la que recibimos por la clase de adultos. La asistencia a los cursillos es voluntaria. Nosotros cobramos para enseñar 2 horas cada noche, ellos para aprender, 3 horas por semana. A los 20 años de servicios puede un Maestro jubilarse con el 50 por 100 de su sueldo prescindiendo de la edad.

Para establecer comparación entre el sueldo del Maestro y el de un obrero quisimos saber lo que ganan allí los albañiles, carpinteros, cerrajeros, pintores, etc. Supimos que ganan 40 dólares por semana que vienen a ser 2.000 al año. El gasto semanal de una familia compuesta del matrimonio y dos hijos es de 10 dólares por la comida, otros 10 por la habitación y unos 8 por lo demás, quedando margen para el ahorro.

La enseñanza es laica, pero se tiene gran respeto a las religiones. Es muy intensa la enseñanza de la moral. Hay escuelas confesionales, siendo las más numerosas las católicas, desempeñadas casi todas por los mismos Maestros del Estado, quienes pasan a prestar sus servicios en una escuela confesional cobrando de la Institución, pudiendo reingresar en las del Estado con abono de los servicios prestados en una y otras. Son escasas las escuelas confesionales servidas por religiosos.

La enseñanza primaria se recibe desde los 5 años hasta los 15. Con frecuencia un Maestro se especializa en un determinado grupo de asig-

naturas y cuando sobesale, pasa a desempeñar clases en escuelas complementarias, donde acuden los alumnos de 12 a 15 años. No pasa de 40 el número de alumnos en cada clase, siendo menor en las últimas. La disciplina es rigurosa; por cada 10 minutos de retraso en la entrada a clase se retrasa 45 minutos la salida. Todas las faltas se castigan con retraso en las horas de salida y privación de juegos. Las faltas de asistencia a la clase se castigan con multas, si el padre no las justifica.

La Inspección es frecuente y orientadora. Toma notas del estado de los alumnos de cada clase a principio y fin de curso. Presta mucha atención a las pruebas psicológicas. Por medio de tests comprueban los Inspectores la capacidad del niño y el trabajo del Maestro.

En cada 100 alumnos suele haber un 3% que sobesalen y otro 3% de inteligencia casi nula, un 10% de buena inteligencia y otro 10% que tienen poca; el resto lo constituyen las medianías. La diferencia en favor de los aventajados suele indicar que han recibido una instrucción excelente y deficiente en caso contrario. Se tiene en cuenta la labor del Maestro para traslados de localidad, escuela y grado.

Los estudios de 2.ª enseñanza duran 4 años y 4 más por regla general las carreras universitarias. Un abogado no estudia el cúmulo de asignaturas que se exigen en España. Desde el primer año se le ponen casos prácticos de Derecho y en la misma clase se celebra el juicio, se dicta sentencia, etc., al propio tiempo que aprende la parte teórica. Al terminar la carrera se le han enseñado todos cuantos casos generales se le pueden presentar. Todos los estudiantes especialmente los de medicina, se dedican a una especialidad, prescindiendo de asignaturas que se estudian en otras. Así se abrevian e intensifican los estudios. Hay numerosas carreras de aplicación a la industria.

Resumen: Muchos Maestros, bien dotados, poco trabajo, rendimiento excelente.

Conrado Prat.

Calella, Septiembre de 1932.

Colonias escolares

Reciban nuestra cordial bienvenida, la colonia de la Escuela nacional de la Casa provincial de beneficencia y nuestro aplauso a la excelentísima Diputación, en la persona del señor Delegado, por el altruismo y acierto que revela la

organización de dicha colonia, cada año más numerosa y mejor atendidas las exigencias de instalación.

Nosotros que hemos sentido el placer de visitar a dicha colonia, en la terminación de temporada, habiendo convivido con los mismos individuos en el pasado curso y anteriores, nos creemos autorizados para apreciar las ventajas de este cambio de ambiente, y ponderar la importancia terapéutica de establecer el mayor número de colonias de niños, tan necesitados de tónicos por razón de edad.

Respirar durante el verano, las veinticuatro horas del día, el hálito de un pinar tan frondoso y elevado como «El Puerto de Orihuela del Tremedal», debe ser algo más eficaz que un preparado farmacéutico.

Qué concepto más exacto de estas cosas tiene la Excm. Diputación, y también nuestro compañero señor Sanz que tanto insistió en la campaña «Pro Colonias escolares»:

¡Lástima grande que no surjan muchos entusiastas!

Sección oficial

24 Agosto.—O. Ascensos por corrida de escalas

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto 18 Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, las siguientes Maestras del primer Escalafón:

MAESTRAS

8-7-1932.—Vacante de la señora Larrainzar, número 858; a 6.000 pesetas, señora Martín, 1.653; resultas: a 5.000, señora Rocas, 2.960; a 4.000, señora Monge, 6.620; a 3.500, señora Aleu, 8.361. Vacante de la señora Llinares, 1.179; a 6.000, señora García Criado, 1.654; resultas: a 5.000, señora Suarez, 2.961; a 4.000, señora Miguel, 6.621; a 3.500, señora Sánchez, 8.362. Vacante de la señora Cantalapedra, 3.669; a 4.000, señora Pastor, 6.622; resultas: a 3.500, señora Rajal, 8.363.

9-7-1932.—Vacante de la señora Rodó, 714; a 7.000, señora Galindo, 755; resultas: a 6.000, señora Gómez Herrero, 1.655; a 5.000, señora Fernández, 2.962; a 4.000, señora Rivero, 6.623; a 3.500, señora Enríquez, 8.365.

10-7-1932.—Vacante de la señora García de la Cruz, 4; a 8.000, señora López Safont, 255; resultas: a 7.000, señora Serra, 757; a 6.000, señora García Cordovilla, 1.656; a 5.000, señora Menéndez, 2.963; a 4.000, señora Muñoz, 6.624; a 3.500, señora Valdés, 8.366.

13-7-1932.—Vacante de la señora Díaz Romero, 2.333; a 5.000, señora Santos, 2.964; resultas: a 4.000, señora Tejedor, 6.625; a 3.500, señora Valljo Lara, 8.366 bis.

22-7-1932.—Vacante de la señora Ezcurra, 1.116; a 6.000, señora Villanueva, 1.657; resultas: a 5.000, señora Vicario, 2.965; a 4.000, señora Vega Torres, 6.625 bis; a 3.500, señora Iglesias, 8.367.

31-7-1932.—Vacante de la señora Chamorro, 6.540 bis; a 3.500, señora Lobato, 8.368.

(Gaceta 26 de Agosto)

**

9 de Septiembre.—Anunciando concurso a plazas de Inspectores Maestros.

Establecidas en la vigente ley de Presupuestos diez plazas de Inspectores Maestros, en cumplimiento del decreto de 2 de Octubre último, por el que se establecen nuevas normas de selección para ingreso en el Cuerpo de inspectores de Primera enseñanza.

Este ministerio ha resuelto anunciar el concurso restringido a que se refiere el apartado b) del artículo primero del citado decreto para proveer diez plazas de Inspectores Maestros en las condiciones siguientes:

Podrán acudir a este concurso los Maestros y Maestras nacionales que cuenten más de quince años de servicios excedentes en la enseñanza oficial.

Los aspirantes enviarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a la instancia su hoja de servicios y méritos certificada, Memoria comprensiva de su labor en la enseñanza primaria, informes de la Inspección y cuantos trabajos puedan ser tenidos en cuenta para la resolución del concurso. Acompañarán también recibo justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio 30 pesetas por derechos de examen.

La Comisión encargada de resolver este concurso procederá, a la vista de las instancias y documentos recibidos, en la forma que previene el artículo noveno del decreto de 2 de Octubre citado.

Los Inspectores-Maestros que resulten elegidos para el desempeño de estas plazas tendrán las funciones y gozarán de la situación profesional y emolumentos que fijan los artículos 10 y 11 del referido decreto. (*Gaceta* 12 de Septiembre).

**

27 Agosto.—*Ley Transformando el Consejo de Instrucción Pública en Consejo Nacional de Cultura.*

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública se transforma en Consejo Nacional de Cultura, con las atribuciones que en esta Ley se le asignan.

Artículo 2.º El Consejo Nacional de Cultura, como organismo asesor del Ministerio, dictaminará necesariamente:

a) Sobre formación y reforma de planes generales de enseñanza.

b) Sobre formación y reforma de estudios especiales.

c) Sobre cualquier proyecto de Ley que afecte a los servicios encomendados al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

d) Sobre creación, supresión o transformación de Establecimientos de enseñanza e Instituciones de cultura, Archivos, Bibliotecas, etc.

e) Sobre cuanto afecta al Tesoro Artístico e Histórico, ya como fomento, ora como conservación.

f) Para fijar normas acerca de la distribución del material escolar.

g) Sobre la selección y aprobación de las obras que hayan de utilizarse como textos, así de lectura como de estudio, en los Centros de enseñanza.

h) Sobre resolución de concursos de provisión de Cátedras y servicios docentes o culturales, en los que se haya de juzgar el mérito de los aspirantes.

i) Para proponer quienes hayan de ser nombrados Vocales de Tribunales de oposiciones, a menos que ello se haga por procedimientos automáticos.

j) Sobre el funcionamiento de las instituciones benéfico docentes; y

k) Sobre la creación y funcionamiento de las Instituciones que procuren la expansión de la cultura española en el extranjero.

Artículo 3.º El Consejo tendrá derecho de iniciativa y, en su virtud, podrá proponer al Ministro reformas e innovaciones en la ense-

ñanza y en los servicios culturales del país. Cuando la iniciativa pueda dar lugar a un proyecto de Ley, el Ministro podrá recabar del Consejo la redacción de una Memoria, y en el caso de que juzgue acertada la propuesta, elevarla a las Cortes, al par que el proyecto de Ley. Estas Memorias justificativas podrán ser siempre solicitadas por el Ministro del Consejo.

Artículo 4.º El Consejo informará asimismo en lo referente a la organización administrativa de los servicios de enseñanza, a la interior del Ministerio y, en general, a cuanto pueda redundar en pro de la eficacia de las funciones encomendadas a este Departamento ministerial.

Art. 5.º Al Consejo corresponderá la alta inspección de todos los establecimientos de enseñanza y de todas las Instituciones culturales de España por delegación del Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 6.º El Consejo estará asistido de dos Secretarías, una técnica y otra administrativa. Esta se hallará integrada por un Consejero delegado de cada Sección y un asesor jurídico de la Asesoría del Ministerio, un Jefe de Sección y el personal administrativo que actualmente la constituyen. Esta Secretaría, a más de las atribuciones que se le encomienden en esta Ley preparará al Consejo en cada caso el informe que corresponda a fin de facilitar la resolución de los asuntos estrictamente administrativos.

La Secretaría técnica se compondrá de especialistas y traductores y prestará de modo permanente al Consejo cuantos servicios informativos, Memorias y notas demande éste de ella.

Artículo 7.º Para que la labor de las instituciones docentes y culturales de España sea conocida exactamente por el Ministerio y el Consejo y puedan ambos desarrollar iniciativas y adoptar acuerdos con datos amplios y precisos, los Rectores, Directores de Instituciones culturales y Centros de enseñanza e Inspectores, enviarán semestralmente una Memoria circunstanciada de la labor que se haya realizado en el Centro o Institución que regenten. Una orden especificará el alcance de estas Memorias.

Estos datos serán recogidos y ordenados por la Secretaría administrativa del Consejo Nacional de Cultura, debiendo el Consejo publicar resúmenes anuales sobre todo ello y,

pudiendo acordar visitas de inspección o proponer o no género de medidas.

Art. 8.º El nombramiento de Consejero será de libre designación del Gobierno y habrá de recaer en personas dedicadas a las disuntas actividades que conciernan a la Sección correspondiente a que sea afecto.

Art. 9.º El nombramiento de Consejeros se hará con destino a Sección determinada, pero el Consejo podrá acordar, en cualquier momento, aquellos cambios de Sección que ostimen convenientes para la más eficaz colaboración y mejor rendimiento de cada uno.

El cargo de Consejero durará seis años. El Consejo será renovable por mitad cada tres.

Artículo 10. El Subsecretario y los Directores generales de Primera enseñanza, de Bellas Artes y Enseñanza Técnica Superior que han de colaborar y mantener un contacto estrecho con la labor del Consejo Nacional de Cultura, especialmente en lo referente a iniciativas de reformas y planes de estudios, serán Consejeros natos con derecho a asistir a todas las sesiones, pero sin percibo de dietas.

Artículo 11. El Consejo funcionará en pleno y en Secciones. Las sesiones plenarias, en las que se revisará y unificará la labor de las Secciones, tendrá lugar cuando lo exija el volumen e importancia de los asuntos y, a lo menos, una vez cada quince días.

Las reuniones de Sección se celebrarán, a lo menos, una vez por semana y Sección. Cada Sección elegirá su Presidente, que presidirá en defecto de Presidente o Vicepresidente del Consejo.

Artículo 12. El Presidente tiene como función específica prevista en este Decreto, aparte de la función directiva sobre el Consejo y su Secretaría administrativa y las que en orden a la Secretaría técnica se determina la de presidir las sesiones plenarias.

Al Vicepresidente, aparte de las funciones delegadas y de sustitución del Presidente, le compete presidir los trabajos de las Secciones; pero la labor del Presidente y del Vicepresidente es de tan íntima y continua colaboración, que aquél podrá asistir y presidir las Secciones cuando lo estime oportuno, y el Vicepresidente deberá asistir a las plenarias como nexo indispensable y presidirlas, en su caso, por delegación del Presidente.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Nacional de Cultura podrá pedir al Ministerio cuando lo considere necesario o conveniente

para las deliberaciones, la ayuda personal y el uso del material bibliográfico del Museo Pedagógico, de la Secretaría de la Junta para Ampliación de Estudios y de todas las otras Instituciones docentes y culturales del Estado así como las de la Sección de Publicaciones y Estadística y de los demás Negociados y Secciones del Ministerio.

Artículo 14. El Presidente del Consejo organizará el régimen de la labor que dicho Consejo haya de realizar durante el verano para asegurar la indispensable continuidad de los servicios.

Artículo 15. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo percibirán anualmente 10.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, con cargo al artículo 1.º capítulo 4.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como gastos de representación, compatible, por tanto, con cualquier sueldo o gratificación que disfruten por otro concepto.

Art. 16. Los Consejeros y Secretarios de Sección y Pleno percibirán 25 pesetas por sesión en la misma forma que actualmente disfrutaban, así como la indemnización por desplazamiento.

Artículo 17. El Consejo, para el estudio de los asuntos que le competen, se dividirá en Secciones, las cuales, a fin de dar sentido orgánico a los diversos aspectos de la educación y de la cultura, entenderán en los problemas que les afecten.

Artículo 18. Las Secciones del Consejo serán las siguientes:

I. Primaria, con sus derivaciones en la Escuela de Trabajo.

II. Segunda enseñanza y enseñanza media de carácter técnico y artístico.

III. Enseñanza superior; Universidades, Escuelas técnicas profesionales y Centros de investigaciones científicas.

IV. Bellas Artes y Archivos, Bibliotecas y Museos, Tesoro Artístico e Histórico nacional, Teatro, Escuelas superiores de Bellas Artes, Conservatorios y Escuelas de Música.

V. Cultura popular: Radio, Cine, excursiones, Bibliotecas populares, Museos, conferencias y cursos, etc. Esta Sección se integrará con representaciones de las otras Secciones del Consejo.

Artículo 19. Cuando el Consejo lo estime conveniente podrá constituir Comisiones especiales sin limitación de tiempo para asuntos concretos y estará a simismo facultado para

llamar a consulta a personas competentes que no formen parte del Consejo.

Artículo 20. El Consejo podrá proponer al Ministro la celebración de una asamblea al terminar el año académico. De estas asambleas serán miembros, en calidad de Consejeros extraordinarios, Profesores de Centros de enseñanza, miembros de organismos culturales y elemento escolar. Estos Consejeros extraordinarios serán elegidos por sus respectivos organismos. Estas asambleas, a más de examinar los temas que el Consejo les plantee como cuestiones concretas a enjuiciar, pueden hacer objeto de deliberación y tomar acuerdos sobre cuantas cuestiones consideren que de un modo directo y esencial afectan a la cultura nacional. Un reglamento detallará la composición de esta asamblea.

NOTICIAS

Socorros mutuos.

El descuento por este concepto, en nuestros haberes de Agosto, corresponde al fallecimiento del asociado D. Salvador Abril, compañero jubilado. Nuestro sentido pésame a sus familiares.

Vengan fichas.

Nos dicen que en la Sección de Orense se han recibido más de «veinte mil» fichas solicitando en el concurso general. Con un promedio así, el cálculo que resultaría en definitiva, es «incalculable».

Nombramiento de Tribunal.

Para juzgar los trabajos de selección en el concurso abierto para proveer Escuelas españolas en el extranjero, ha sido nombrado el siguiente Tribunal: Don Lorenzo Luzuriaga, por el Ministerio de Estado; Don Gervasio Manrique, por el de Instrucción pública, y don Alvaro González Rivas, Director de Graduados de Madrid.

Por los cursillistas.

Hace días ha venido anunciando la prensa la presentación a las Cortes de un proyecto suscrito por algún diputado pidiendo la ampliación de plazas a cubrir en los actuales cursillos de ingreso en el Magisterio, considerándose como definitiva la calificación de los Tribunales provinciales, no siendo, por tanto, eliminatorio el tercer ejercicio, sino de perfeccionamiento.

Para no hacer concebir esperanzas infundadas a los opositores, no hemos querido anticipar tal noticia, pues de sobra sabíamos —como lo sabían otros informadores— el ambiente poco favorable que existe para tal concesión, por el lastre, trastornos y sinsabores que produjeron las ampliaciones en los cursillos pasados del 28, cuyos precedentes son un temor, según no hace mucho dijimos.

Y, efectivamente, la Comisión del Parlamento, en la pasada semana, acordó no autorizar la lectura del susodicho proyecto de ley.

Obituario.

Víctima de rápida enfermedad, ha fallecido el prestigioso Maestro jubilado de las Escuelas de Madrid y copropietario de *El Magisterio Español*, don Ezequiel Solana Remírez. Hombre culto y pundonoroso, profesional sin tacha en el campo de la Escuela y del periodismo, su honradez y laboriosidad hizo que su nombre se pronuncie con respeto.

A su apreciable familia y a nuestro estimado colega *El Magisterio Español* testimoniamos nuestro más profundo dolor, suplicando a la vez a nuestros lectores una oración por el alma del finado.

Los Previsores del Porvenir

Casa Central, Madrid—Calle de Peñalver, 22
(EDIFICIO PROPIO)

Es la Institución Mútua más importante que, de ahorro libre para pensiones vitalicias, existe en España, la cual se basa en positivas ventajas para sus asociados y, a la vez, en el bienestar general.

Cuenta actualmente con 1850 representaciones.

El número de inscriptos excede de 435 mil, determinados por todos los pueblos de España y el extranjero, pertenecientes a todas las clases políticas y sociales, ocupando lugar preeminente el Profesorado y el Magisterio que, con sus familias, suman varios millares, de los cuales perciben hoy pensión más de un millar.

Los asociados que disfrutan pensión vitalicia pasan de 62 mil, y la cantidad distribuida entre los mismos llega a 65 millones de pesetas.

Una delegación del Estado garantiza su exacto funcionamiento, y su capital social, invertido en títulos de la Deuda Nacional, sigue creciendo, rebasando hoy la cifra de 139 millones 850 mil pesetas.

Se facilitan folletos explicativos

OFICINAS EN TERUEL

Democracia, 22. (Teléfonos)

REPRESENTANTE

Joaquín Latorre

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Democrazia, 9—Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Hijo de Perruca.

San Andrés, 4.—Teruel.

LA ASOCIACION

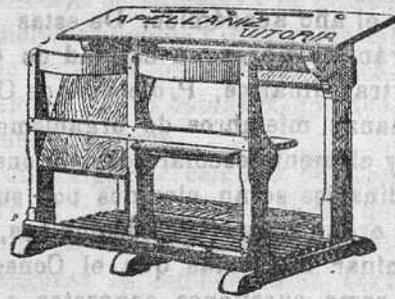
REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino

DISPONIBLE

Franqueo concertado